

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

11952 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación de canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes del Embalse de La Cierva para el año 2015.

Con fecha 27 de noviembre de 2015, el Sr. Presidente de este Organismo ha dictado la siguiente Resolución:

“Por la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica, ha sido redactada la propuesta correspondiente al canon de regulación para el año 2015 del embalse de La Cierva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la vigente Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, indicando el canon a aplicar, una vez debatido el correspondiente estudio económico en la Junta de Explotación del embalse de La Cierva, en la reunión del día 25 de septiembre de 2015.

La propuesta de aprobación del canon, ya elaborada, fue sometida a trámite de información pública, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 9 de octubre de 2015. Durante el plazo de información pública se han presentado alegaciones por la Comunidad de Regantes del Pantano de la Cierva.

Las alegaciones presentadas por los usuarios que han hecho uso del plazo de reclamaciones en el trámite de información pública son coincidentes, y se pueden sintetizar de la siguiente forma:

- Incumplimiento del precepto incluido en el primer párrafo del anuncio por cuanto desde el año 2014 no existe representante de los usuarios por dimisión del anterior.
- Falta de información como consecuencia de lo anterior dado que el sobre de citación fue entregado a Francisco García Monreal como representante de los usuarios aunque ya no lo fuera. Como consecuencia no se tuvo en cuenta a los regantes durante la tramitación del Canon.

Vistos: El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable, esta Confederación Hidrográfica del Segura hace las siguientes.

Consideraciones

Régimen aplicable:

Primera.- El canon de regulación de los aprovechamientos del embalse de la Cierva para el año 2015 se ha elaborado de conformidad con la normativa vigente, en concreto con lo establecido en el artículo 114 del Real Decreto

Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, precepto legal que es desarrollado en los artículos 297 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Segunda.- El artículo 299 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico especifica quienes son los obligados al pago del tributo, es decir, los sujetos pasivos del mismo, desarrollando lo dispuesto en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Aguas y especificando quienes son beneficiarios de manera directa o indirecta. A tenor de tal especificación todos los usuarios personados en el trámite de Información Pública son beneficiarios directos por cuanto en ellos se dan los requisitos del párrafo segundo del artículo ya citado, que son: situación geográfica de sus tomas aguas abajo de los embalses y ser beneficiarios de la regulación.

Falta de participación de los usuarios

Tercera.- Respecto a dichas alegaciones se precisa lo siguiente: El representante de la Comunidad de Regantes lo elige y determina dicha Comunidad de Regantes (dado que existe un único representante y no es de aplicación el artículo 41 y 43 del Reglamento de la Administración Pública del Agua, dado que no se trata de una renovación de representante sino una sustitución del existente por dejar de ostentar la citada representación) y con posterioridad comunica a la Junta de explotación el nombre de la persona designada y de su sustituto.

La Junta de Explotación del Embalse de la Cierva (en virtud de lo anterior) no elige ni determina quién es el representante de la Comunidad de Regantes ante la Junta. Como consecuencia cualquier cambio de representante lo gestionará y elegirá la Comunidad de Regantes, El representante no puede dimitir ante la Junta de Explotación, dado que este órgano no es quien lo elige, en cualquier caso debe dimitir ante quien lo eligió, es decir, su Comunidad de Regantes

Al día de la fecha de tramitar citaciones para la Junta de Explotación del Embalse de la Cierva (celebrada el 25 de septiembre de 2015 a las 10:00 horas), no constaba otro representante distinto al Sr. García Monreal, por tanto y en consecuencia, es a quien se citó para la citada sesión de la Junta de Explotación. Por otra parte, bastaba el que la Comunidad hubiese acreditado a cualquier otra persona ante la Junta, aunque dicha acreditación fuese de modo accidental en caso de que no se hubiese designado por la Comunidad de Regantes el titular y suplente definitivos. Por último solamente incidir de nuevo en que la no asistencia a la Junta no puede ser achacada a lo dicho en el escrito de alegaciones.

Como consecuencia se considera cumplido el trámite de participación de los usuarios reglamentario dado que en el Orden del Día de la Junta figura en su punto 3: Propuesta de estudio económico del Canon de Regulación del Embalse de la Cierva, correspondiente al año 2015.

Por todo lo cual esta presidencia en virtud de las atribuciones legalmente conferidas.

Ha resuelto:

1.º- Aprobar definitivamente el canon de regulación para el año 2015 de los aprovechamientos con aguas procedentes del embalse de La Cierva

El canon a aplicar es el siguiente:

Canon C.R. Embalse de La Cierva: 64,84 Euros/Ha.

Será aplicable a 1.621,40 hectáreas

Canon C.R. Heredamiento de la Puebla de Mula: 64,53 Euros/Ha.

Será aplicable a 167,65 hectáreas.

Canon C.R. La Purísima de Yechar: 64,67 Euros/Ha.

Será aplicable a 208,76 hectáreas

El canon a aplicar a los usuarios esta sujeto a las tasas que correspondan en su caso, de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Se establece un mínimo de 1'80 Euros por cada liquidación cuyo valor resulte inferior a éste.

2.º- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículo 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley anterior, en materia de revisión en vía administrativa, contra la presente resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, dirigiendo el escrito de interposición a este mismo Organismo de cuenca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.

En el mismo plazo y ante este mismo Organismo, de conformidad con los artículos 222 y 223 de la citada Ley Tributaria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en cuyo caso, no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa o presunta, del mismo.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Murcia, 30 de noviembre de 2015.—El Secretario General, José María Bernabé Tomás.